

## CAPITULO XXVI.

DE LOS MAGISTRADOS PERSEGUIDOS POR LA  
INQUISICION CUYOS SUCEOS ACREDITAN SER  
ANTIPOLITICO Y ATENTATORIO SU TRIBUNAL.

### ARTICULO 1º.

#### *Observaciones generales.*

I. LA mortificacion de tantos literatos demuestra bastante que el tribunal de la Inquisicion es antipolítico, porque retrahe á los Españoles en general de leer obras capaces de ilustrarles; pero á este se añade un terror pánico que los inquisidores llegaron á infundir á los magistrados públicos con perjuicio enorme de la administracion de justicia, especialmente de negocios criminales. Muchos delitos quedaron sin castigo condigno cediendo procesos y reos los jueces reales por temor

de sufrir las fatales consecuencias del abuso de las censuras y aun del de las carceles del Santo-Oficio, cuya semi-impunidad ha producido siempre la multiplicacion de crímenes.

2. Los privilegios concedidos por Fernando V y sucesores al *Santo-Oficio* fueron perniciosos desde su principio; pero el sistema de los inquisidores para ampliarlos, y el de los monárcaas para deferir á tales maximas, los elevaron al grado de insoportables. Esta verdad es demonstrable por medio de una cronica escandalosa que yo podia escribir de las contiendas entre inquisidores y demas jueces eclesiásticos y laicales; baste decir que sin contar muchísimas (cuya noticia no haré podido adquirir) tengo notadas ciento y catorce ruidosísimas á cual mas; cuarenta de las inquisiciones de la corona de Castilla, cuarenta y dos de las de Aragon, y treinta y dos de la general.

3. De las primeras son tres de los tribunales del Santo-Oficio de América; siete del de Cordova, una de Galicia; ocho de Granada; una de Jaen; otra de Llerena; dos de Logroño; dos de Murcia; tres de Sevilla, cinco de Toledo; y siete de Valladolid.

4. De las segundas han sido siete de Barcelona , tres de Mallorca , tres de Sardeña , trece de Sicilia , diez de Valencia , y seis de Zaragoza.

5. De las terceras movidas y sostenidas por un consejo real no tanto eran controversias singulares quanto resoluciones que producian multitud de competencias particulares en diferentes provincias á un mismo tiempo con jueces contrabandos ó magistrados ; cabildos catedrales, obispos , virreyes , reinos congregados en cortes ; con el rey hasta once veces : con el papa ; y aun con su presidente y gobernador qual es el inquisidor general.

6. Tantos empeños de dominar aterrando no podian menos de producir efectos anti-sociales : así la historia presenta humillados por el orgullo de los inquisidores (sin relacion al crimen de la heregia) un virrey de Valencia , otro de Cataluña , otro de Sardeña , otro de Sicilia , y uno en Zaragoza , cuatro consejeros de Castilla , dos presidentes de chancillerias , dos regentes de audiencias , tres alcaldes de la real casa y corte , cuatro oidores , un fiscal togado ; seis corregidores politicos , cuatro alcaldes mayores juriconsultos , cinco jueces

ordinarios , dos arzobispos , cuatro obispos , quatro cabildos catedrales , muchos ayuntamientos , cinco grandes de España.

7. Aun intentaron humillar (en quanto fué posible por su parte) tres soberanos independientes cuales son el papa Clemente VIII en Roma , el principe de Bearne , rey de Navarra en Pau , y el gran maestre del orden de san Juan de Jerusalem en Malta.

8. Humillaron con efecto (y aun calificaron de sospechoso de heregia) al consejo de Castilla ; maltrataron y llevaron hasta el borde del precipicio de los motines y tumultos á varios pueblos , particularmente á Cordova y Toledo ; en fin hicieron alguna vez victimas aun á los inquisidores y consejeros mismos de la *Suprema* , porque no siempre los reyes estan adictos á disculpar crímenes de las corporaciones insolentes , aun quando consideren útil su objeto.

9. No bastaron á templar el sistema de ambicion de los tribunales del Santo-Oficio las leyes generales de Castilla y América , las particulares (bien que heterogeneas) de cada uno de los reynos que componian la corona de Aragon , las reales cédulas declaratorias

expedidas por los reyes con frecuencia, las cartas-acordadas del consejo mismo de Inquisicion.

10. Tampoco bastaron los escarmientos que de cuando en cuando (aunque pocas veces) se hacian quitando á los inquisidores el empleo; los peligros que sufrieron de morir por conmociones populares ó conjuracion de interesados.

11. En fin no fueron suficientes veinte y una concordias generales, que han sido otras tantas leyes, cuyo cumplimiento les obligaba en justicia y conciencia, tanto y mas que las constituciones mismas con que se fundó el tribunal; pues las prerrogativas, aun siendo tan exorbitantes, no bastaron á satisfacer el espíritu ambicioso de quien desea dominar al orbe entero por el terror.

12. Las concordias fueron todas sobre puntos de jurisdiccion, independientes del conocimiento de procesos formados por crimen de heregia, y verificados años de 1553 y 1631 para las Inquisiciones de la corona de Castilla: en 1610 y 1633 para las de América, cuyo número deve aumentarse con las dos citadas de Castilla y la real cedula de 1570 que

hace veces de concordia y se cita con ese nombre por algunos escritores.

13. En Aragon hubo siete concordias en los años de 1512, 1515, 1518 y 1572, 1631, 1635 y 1646; para Cataluña, cuatro en 1515, 1519, 1534 y 1564; para Valencia, una en 1568; otra para Sardenia en 1569; tres para Sicilia, en 1580, 1582 y 1597; devriendose añadir á las cuatro últimas Inquisiciones y la de Mallorca las seis de Aragon que se les mandó reputar propias en lo que no se hubiese pactado lo contrario.

14. Tratamos pues de un tribunal cuyos jueces no han querido sujetarse á las leyes del reyno, bulas del papa, constituciones originales de su establecimiento, ni órdenes particulares de sus superiores; que ha promovido innumerables competencias jurisdiccionales, y entre ellas ciento y catorce ruidosas; que ha necesitado veinte y una concordias generales en dos siglos, fuera de otras muchas transacciones especiales; que ha tenido en justo terror, á fuerza de persecuciones injustas, á virreyes y capitanes generales, consejeros, presidentes, oidores, alcaldes de crimen, de corte, fiscales y otros togados; cor-

regidores políticos, alcaldes mayores juriconsultos, alcaldes ordinarios, relatores, escribanos de cámara, de chancillerías y audiencias, y escribanos de tribunales de todas clases; á los duques, condes, marqueses, vizcondes, barones, señores territoriales y jurisdiccionales, caballeros de órdenes militares, y personas respetables de todos los rangos del reyno; que ha puesto á los pueblos en consternacion, y á los individuos en miedo fatal; que humilló y aun prendió á los arzobispos, obispos, deanes, dignidades y canónigos de iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas, curas parrócos y otros clérigos respetables; que ha tenido valor para proceder como jueces contra soberanos de países extranjeros; de hacer frente al papa, en cuyo nombre juzga de las causas heréticas; y de negar y disputar once veces al rey mismo su autoridad; que ha dejado correr libremente los libros de la doctrina del regicidio y del poder indirecto de los papas para destronar soberanos, al mismo tiempo que condenaba y prohibía los que demuestran lo contrario y la justicia del derecho de las fuerzas; procesando y mortificando á sus autores; y que ha

hecho todas estas cosas en materias y ocasiones inconexas con el crimen de la heregía, ó sin mas jurisdiccion que la recibida del rey por privilegio, para que pudieran castigar á los hereges sin pedir favor á los otros jueces.

15. Si un tribunal de esta naturaleza no es antipolítico ni atentatorio, parece que no puede haber otro que lo sea. Como alguno quiera negar los hechos, escribiendo contra mi obra, por el rumbo que lo hicieron, año 1798, don Pedro Luis Blanco, don Joaquín Lorenzo de Villanueva, y otro que no me acuerdo ahora, contra la carta de monseñor Grégoire, obispo de Blois, ya prometo escribir la crónica indicada, cuyas citas no podrán contradecir sin faltar á la verdad y á la buena fé, porque resultan de los libros y papeles del consejo de Inquisicion que tienen en Madrid, de los cuales hé sacado el mayor número de mis noticias. Ahora expresaré lo que baste á mi objeto.

16. Las primeras letras con que los inquisidores de Sevilla comenzaron su oficio, año 1481, fueron ya insulto á los derechos de la soberania, si Fernando é Isabel hubiesen meditado. La conminacion de quitar á los du-

ques, condes, marqueses y señores territoriales y jurisdiccionales, sus títulos, dignidades y señoríos, y de librar á sus vasallos del cumplimiento de las promesas juradas de fidelidad, era usurpacion de poder demasiado notoria, por mas asensos que hubiese de unos soberanos que no tenían derecho despótico.

17. Las humillaciones que hicieron sufrir el virrey capitán general de Valencia, en 1488; al de Sardenña, en 1498; al de Sicilia, marques de Terranova, y al de Cataluña, don Pedro Cardona, en 1543 y siguientes; el conde de Benalcazar y su alcalde de fortalezas, en 1500; el marques de Priego, el conde de Cabra, y otros caballeros de Cordova, en 1506; el arzobispo de Caller de Sardenña, en 1498; al regente de la real audiencia de Mallorca, en 1531; el corregidor de Cordova, en 1501, y el de Logroño, en 1516; el alcalde mayor de Cordova, en 1500, y el de Arnedo, en 1553; el diputado general militar y el beguer de Barcelona, en 1569; y los diputados representantes reyno de Aragon, en 1572; y otros muchos casos de esta naturaleza no pueden menos de producir la consecuencia de ser pernicioso un tribunal cuyo sistema fué au-

mentar su poder por medio del terror, aparentando á cada paso que la menor oposicion á sus decretos en materia de privilegios del Santo-Oficio, era sospechosa de heregia, y crimen gravísimo dado á conocer con el nombre de *fautoria de heréges*.

17. El abuso de las censuras con el cual excomulgaban á cualquiera magistrado del primer orden (como es un virrey), cuanto mas á los de segundo é inferiores, era en los siglos pasados arma formidable con que aterrabán y vencían en los principios de cualquiera controversia; si alguno intentaba sostenerse, las cárceles del Santo-Oficio aseguraban muchas veces la victoria, sin llegar las disputas al estado de resolverse por los jueces de competencias.

18. Las leyes del reyno prohibían defender con censuras la jurisdiccion *temporal* (bajo cuya denominacion se comprehende todo lo que no es *espiritual*), que recibió su ser en concesiones ó tolerancias del rey. Pero los inquisidores eludían las leyes con aparentar que, aunque la superficie de la disputa parecia ser sobre inteligencia de un privilegio, el fondo era defender la jurisdiccion espiritual recibi-

da del papa para castigar heréges, pues aquello solo era medio que auxiliaba este fin.

19. Cuando nuestros reyes les destruían tal explicacion, llegaron los inquisidores á negar que la hubiesen recibido del soberano, y tubieron avilantez de imprimir libros y papeles con esta doctrina. Solamente la indolencia de Felipe IV y la debilidad de Carlos II pudieron tolerar semejante osadia; cuando se podria demostrar que ni aun para procesar, sentenciar y castigar heréges, es necesaria la jurisdiccion eclesiástica.

20. El declarar si tal doctrina es heregia ó no, pertenece á la Iglesia; pero si Juan ó Francisco han pronunciado de palabra ó por escrito proposiciones heréticas, y si han practicado ú no cosas que suponen, prueban ó indican tener adoptada en el corazon la heregia, es disputa de puro hecho perteneciente á la potestad soberana secular, como no quiera ceder de su derecho; y mucho mas lo es el castigar al que se halle declarado por reo de aquellas acciones ó palabras.

21. Los reyes católicos Fernando é Isabel que fundaron la Inquisicion, sabian esta verdad, porque habían visto sentenciar y castigar

heréges en tiempo de Juan II, padre de Isabel: y así dijeron que la jurisdiccion del consejo era toda suya; y cuando Ximenez de Cisneros no queria admitir al voto á don Hurtuño Ybañez de Aguirre, nombrado consejero de la Inquisicion, porque era lego; le obligó Fernando V á admitirlo, escribiendo, en 17 de febrero de 1509, que extrañaba mucho la conducta del cardenal, cuando éste sabia que toda la jurisdiccion que tenia el consejo, se la habia dado él; y que así Aguirre devia entender y votar como cualquiera de los otros consejeros.

22. La critica de nuestros dias no permite ya poner en duda esta verdad; pero los inquisidores procuraron perseguir á los Españoles que abrieron camino para descubrirla cuando ya se habia confundido con el tiempo, como Jeronimo Zeballos, Josef de Sesé, Francisco Salgado, Juan de Solorzano, Pedro Gonzalez de Salcedo, Francisco Ramos del Manzano, Juan Chumacero, y otros grandes hombres del siglo XVII, cuyas luces resplandecian en medio de la obscuridad del mal gusto de literatura de aquel tiempo.

23. Así sofocaron las quejas que la nacion

española dió muchas veces, congregada en cortes generales, particularmente en las de Castilla de los años de 1518, 20, 25, 34, 37, 79, 86, 1607 y 1611; y en las de Aragon de 1510, 12, 15, 18 y 1646.

24. Asi llegaron á persuadir á los reyes que sino por ellos perderian la corona de la Peninsula, como habian perdido la de Flandes, cuando ésta se perdió por el empeño temerario de introducir la Inquisicion.

---

## ARTICULO II.

### *Competencias escandalosas de jurisdiccion.*

1. En 1553 los inquisidores de Calahorra excomulgaron y pusieron preso al licenciado Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, porque pretendió proceder contra Juan Escudero, familiar del Santo-Oficio, reo de la muerte de un soldado, y aun pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos en la ciudad de Arnedo. La real chancilleria de Valladolid pidió los autos; los inquisidores desobede-

cieron la real provision de 8 de marzo y su *sobrecarta* de 29 de abril. Entre tanto dejaron al reo pasearse por Calahorra, cuya poblacion le tenian señalada por carcel; Juan Escudero huyó, y el delito quedó impune.

2. En 1567 los inquisidores de Murcia procedieron con censuras contra el cabildo catedral y contra el secular representante ciudad: movida competencia, resolvió el consejo de la Inquisicion que ciertos prebendados y regidores fuesen á la corte á dar satisfaccion y ser absueltos. A todos se hizo sufrir la humillacion de oír en público una misa solemne, estando de pies en lo alto del presbiterio, á la vista de gran concurso, en forma de penitentes, y recibir absolucion con ceremonias que hacian en la plebe grande impresion del poder de la Inquisicion.

3. De la real cedula de 1568 (en que se mandó guardar la *concordia* llamada *del cardenal Espinosa*) consta que los inquisidores de Valencia se habian propasado á conocer de las causas de policia urbana, contribuciones, contrabando, comercio, marina, egercicio de artes prácticas, ordenanzas gremiales, daños de montes y plantios, y otras cualesquiera,